



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 412 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 JUN 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el escrito de fecha 10 de Junio de 2014 con registro número 6240, Informe Nº 010-2014-GRP-GRI-SGO/RO-NIEP/CPCH, Opinión Legal Nº 358-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADO POR EL GRUPO SANTA FE S.A.C.; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito de fecha 10 de junio del 2014, el representante legal de la empresa GRUPO SANTA FE S.A.C., contratista que debe entregar Cemento tipo IP, para la Obra: "Construcción del Puente Chejollani del Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Azángaro-Saytococho-San Juan del Oro", solicita ampliación de plazo por un lapso de quince (15) días calendarios para entregar las bolsas de cemento, bienes que debe proveer en mérito al Contrato Nº 020-2014-LP-GRP, proveniente de la LP Nº 004-2014-GRP/CE-SIP;

Que, el fundamento de la solicitud formulada por el contratista, radica en manifestar que el Residente de la obra le habría comunicado que en ese entonces no se tenía el funcionamiento de un almacén de obra para la recepción de los bienes materia de contrato, situación que evidentemente, retrasaría la entrega del cemento en su oportunidad, del mismo modo, a través del Memorandum Nº 1886-2014-GRP/GRI/SGO de fecha 05 de junio del 2014, el Sub Gerente de Obras solicitó la suspensión de la notificación de la Orden de Compra-Guía de Internamiento Nº 02439, por el motivo de que se encontraría en trámite la determinación del tipo de cemento a requerirse (tipo I o IP), motivos por los cuales solicita la ampliación de plazo por la causal de atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad, en virtud a lo precisado en el numeral 3 del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias (en lo sucesivo RLCE);

Que, sobre el particular, para que proceda la solicitud de ampliación de plazo, el contratista debe cumplir con el procedimiento legal establecido para su aprobación y reunir los requisitos necesarios para su procedencia, los mismos que están señalados en el artículo 175º del RLCE, a saber: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**" (Énfasis agregado);

Que, de la revisión de la solicitud del contratista, se colige que en primer lugar, cumplió con tipificar la causal establecida en el numeral 3 del dispositivo legal citado anteriormente, asimismo, el contratista se enteró del hecho generador del retraso el día 06 de junio del 2014 y presentó su solicitud a los dos (2) días hábiles siguientes de tomar conocimiento de tal hecho;

Que, adicionalmente, el Residente de la Obra, a través del Informe Nº 010-2014-GRP-GRI-SGO/RO-NIEP/CPCH de fecha 23 de junio del 2014, por medio del cual da cuenta que en efecto, en ese entonces no se contaba con el almacén en obra y que además, aún no se habría determinado el cambio de cemento de tipo IP a I, en vista al requerimiento defectuoso por parte de la Sub Gerencia de Obras, dependencia que en vez de requerir cemento tipo I, requirió el de tipo IP, pese a que el primero es el que estuvo previsto en el Expediente Técnico, error que deberá ser corregido a efectos de determinar el tipo de cemento más adecuado para la ejecución de la obra;

Que, en tal sentido, la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa GRUPO SANTA FE S.A.C., reúne los requisitos legales para su aprobación, dado que entre otros, cumplió con tipificar la causal dentro de la cual se enmarca el pedido de ampliación de plazo, asimismo, cumplió el procedimiento para su aprobación, asimismo, quedó acreditado que la entidad carecía de almacén en obra y que aún no se definió el tipo de cemento a requerirse, en mérito a ello, deberá estimarse la solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendarios;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 412 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO,24 JUN 2014.....

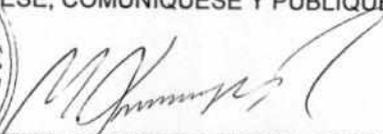
En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR la ampliación de plazo por quince (15) días calendarios, solicitado mediante escrito de fecha 10 de Junio de 2014, registro número 6240, por el GRUPO SANTA FE S.A.C., en la ejecución del Contrato Nº 020-2014-LP-GRP Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 004-2014-GRP/CE-SIP "Contratación del Suministro de: Cemento Portland Tipo IP x 42.5 Kg", para la obra *Construcción del Puente Chejollani del Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Azángaro-Saytococho-San Juan del Oro*.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL